

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

11 00 14 00 30 13 **2020-00079**

Apoyados en las actuaciones surtidas en el proceso, se dispone:

1.- TENER por notificada a la demandada del auto mandamiento de pago librado en su contra, quien vencido el término de ley guardó silencio.

2.- PONER en conocimiento del demandante, que una vez se allegue la medida de embargo debidamente registrada sobre el bien materia del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución. Tenga en cuenta que en el presente asunto se está ejecutando la efectividad de la garantía real, por ende, debe darse cumplimiento a lo reglado en el numeral 3° del artículo 468 del CGP.

3.- PROCEDER como corresponda, hecho lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

ISO

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>23</u> Hoy <u>27-04-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--